

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente ordenar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta de Noviembre de Dos Mil Veinte

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2020, fue requerida la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR, en aras de que aportara el poder conferido por la señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE, parte demandante, por cuanto el mismo no cumplía los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y así proceder a reconocerle personería jurídica.

Igualmente, fue requerida para que aportara el registro civil de nacimiento de la señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE.

Pues bien, la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR dio cumplimiento al segundo de los requerimientos, esto es, aportó el registro civil de la señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE.

No obstante, respecto al poder, la Dra. MARTINEZ CORREDOR aclaró lo siguiente:

- *"Si bien es cierto, el Despacho observa que en el poder otorgado y autenticado en notaría el día 11 de Marzo de 2020 (antes del inicio de la pandemia generada por el COVID-19), se plasma en el documento el correo electrónico: mya_abogados@hotmail.com; también lo es, que con la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19 y en aplicación al Decreto 806 de 2020, se implementaron medios tecnológicos y virtuales para acceso a la Administración de Justicia, es por ello que se creó el correo electrónico exclusivo: mya.abogados203@gmail.com para atender dicho requerimiento.*
- *El correo anterior tal como lo advierte el Despacho, fue debidamente proporcionado en la plataforma del Registro Nacional de Abogados y a su vez, le fue notificado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, mediante mail enviado al correo designado para el Despacho el día 7 de Julio de 2020 a las 12:26 horas con asunto: "NFORME DE CORREO PARA COMUNICACIONES", como se observa en el adjunto.*
- *Por lo anteriormente dicho, reitero que el correo electrónico que se ha de tener en cuenta para efectos judiciales será el: mya.abogados203@gmail.com".*

Frente a lo aclarado por la abogada, se le pone de presente lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, señala:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Si bien el poder, como lo señala la memorialista, fue otorgado el 11 de marzo de 2020, el mismo fue presentado al proceso el 22 de septiembre del presente año. Es decir, con

posterioridad al decreto antes mencionado (tres meses después). Por lo tanto, tuvo tiempo suficiente para que le fuera conferido nuevamente el mismo. Además, el inciso primero del artículo 5 Ibidem, le permite que el poder sea conferido sin necesidad de autenticación ni presentación personal.

Por lo tanto, el poder aportado el pasado 22 de septiembre no cumple el requisito del Decreto 806 de 2020, ya que el correo electrónico mencionado allí (mya_abogados@hotmail.com), no concuerda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

The screenshot shows the search interface for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' on the Rama Judicial website. The search criteria are: En Calidad de: ABOGADO; # Tarjeta/Carné/Licencia: (empty); Tipo de Cédula: CEDULA DE CIUDADANIA; Número de Cédula: (empty); Nombres: (empty); Apellidos: (empty). The search results table is as follows:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52656	237268	VIGENTE	-	MYA.ABGGADOS203@GIL...

En este orden de ideas, hasta tanto la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR no cumpla con dicho requisito, no se le reconocerá personería jurídica en el presente asunto, advirtiéndole a la señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE que, no obstante lo anterior, cualquier solicitud que realice en nombre propio, estará el Juzgado atenta a resolverla, ya que esta clase de procesos no necesita de representación judicial para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d892f7328e094a9b38ebd3bcaeba992d785fc460333819fc2a78e98f95119211

Documento generado en 30/11/2020 02:41:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**